

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Agosto de 1939

NUMERO 8088

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio.

Resolución 354 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Pan-American Life Insurance Co.
Resolución 355 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Felipe Chen.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 125 de 27 de Julio de 1939, por el cual se reglamentan las

atribuciones de Inspección General de Educación Física.
Decreto 126 de 27 de Julio de 1939, por el cual se nombra el personal de la Inspección General de Educación Física, y se fijan los sueldos respectivos.
Decreto 125 de 27 de Julio de 1939, por el cual se reglamenta el uso del Estadio Olímpico.

avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 354.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Enrique de la Guardia en su carácter de Representante de la "Pan American Life Insurance Co.", domiciliada en esta ciudad y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídate Patente Comercial a favor de la sociedad denominada "Pan-American Life Insurance Co." para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de seguros.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 355.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Felipe Chen, vecino de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídate Patente Comercial a favor de Felipe Chen para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de viveres y cantina, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

mo de viveres y cantina, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Reglamentase la Inspección General de Educación Física

DECRETO NUMERO 125 DE 1939

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamentan las atribuciones de la Inspección General de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. La Inspección General de Educación Física comprende:

a) El Despacho del Inspector General y sus dependencias: la Secretaría y los locales y campos de deportes.

Artículo 2º. Dependerán de la Inspección General de Educación Física:

a) El Estadio Nacional, el Gimnasio Nacional, el Campo de Deportes de Santa Rita, el Campo de Deportes de Barraza y demás campos de juego locales, de gimnasia y predios deportivos de propiedad fiscal, cuya administración le corresponde.

b) Las Federaciones y Ligas Nacionales de Deportes ya establecidas y las que se organicen en el futuro, y las Asociaciones Escolares de Deportes.

c) El personal de Inspectores, Profesores y Maestros de Educación Física de las distintas ramas de la enseñanza en la República. El Inspector General de Enseñanza Física recomendará el nombramiento de profesores y maestros de Educación Física, así como sus ascensos y traslados, quedando en todo lo demás sujetos a la

supervigilancia administrativa, disciplinaria y económica de las otras Inspecciones a que pertenezcan.

Artículo 3º. El Inspector General de Educación Física tiene a su cargo la dirección del servicio de Educación Física en su aspecto escolar y post-escolar, y es el responsable directo de él.

Artículo 4º. Al Inspector General de Educación Física le corresponde confeccionar y proponer al Gobierno, para su aprobación:

- a) La reglamentación de las oficinas de su dependencia.
- b) La reglamentación del Estadio Nacional, de la Piscina Olímpica, del Gimnasio Nacional demás locales deportivos y gimnásticos de uso público y de propiedad fiscal.
- c) La reglamentación del Deporte Escolar y de las plazas de juegos infantiles.
- d) La reglamentación del deporte post-escolar.
- e) Los Programas de Educación Física para las diferentes ramas de enseñanza.
- f) La preparación y perfeccionamiento del personal docente de Educación Física, primaria, secundaria y universitaria.
- g) La formación de los Profesores y Maestros de Educación Física, de los Entrenadores, Arbitros o Jueces de Deporte y de los masajistas.
- h) La confección del Presupuesto anual de gastos de Educación Física; la distribución de los fondos y la adquisición del material deportivo y gimnástico.

Artículo 5º. La Inspección General de Educación Física es el conducto regular en donde las instituciones deportivas para dirigirse al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Nómbrese un personal y se le fija sueldo.

DECRETO NUMERO 126 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se nombra el personal de la Inspección General de Educación Física, y se fijan los sueldos respectivos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra el personal de la Inspección General de Educación Física, con los sueldos que se señalan a continuación, así:

- Secretario: Sr. Rubén Sauro, B. 100.00.
 Inspectora de Educación Física: Sra. Ernestina Sauro, B. 150.00.
 Jefe de Sección: Sr. Abel de la Lanza, B. 125.00.
 Oficial Contable: Sr. Efra Dávalos, B. 65.00.
 Oficial de Estadística y Antropología: Sr. Carlos Díaz, B. 50.00.
 Administrador de la Piscina Olímpica: Sr. Adán Gordon, B. 85.00.
 Guardian nocturno: Sr. Eulalio Rodríguez, B. 40.00.

Portero: Sr. Matías Ureta, B. 35.00.

Administrador entrenador del Estadio Nacional: Sr. Manuel Cuto, B. 85.00.

Administradores permanentes: Srs. Alejandro Tapia, Roberto Lucas y Alfredo Reed, cada uno, B. 40.00.

Cuidador permanente del gimnasio: Sr. José A. Checa, B. 50.00.

Cuidadores permanentes del campo de Deportes de Sta. Rita: Sr. Carlos Burke, B. 50.00.

Artículo 2º. Los empleados mencionados en el artículo anterior tendrán derecho a sueldo desde el día 1º de agosto, y sus sueldos serán pagados con el producto de la cuenta especial de Cultura Física.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Reglántase el uso del Estadio Olímpico

DECRETO NUMERO 128 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamenta el uso del Estadio Olímpico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. El Estadio Olímpico es una dependencia de la Inspección General de Educación Física.

Artículo segundo. El estadio estará a cargo de un Administrador que será responsable directo de su buen servicio y tendrá a sus órdenes a todo el personal de planta y circulante del Estadio.

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

a) Solicitar de la Inspección General de Educación Física la remoción de dicho personal, cuando lo aconseje la necesidad de mejor servicio.

b) Dar cuenta inmediata a la Inspección General de Educación Física de toda irregularidad o incidente que no pueda resolver por sí solo.

c) Mantener en completo estado de aseo y conservación las diferentes secciones deportivas y graderías que hay en el recinto del Estadio, así como su vigilancia nocturna.

d) Preparar, con la debida oportunidad, las demostraciones de los sitios de juego, y de todo lo que sea necesario para el perfecto desarrollo de las competencias, en la vez que haya espectáculo público, ya sea en días de trabajo o de fiesta.

e) Velar por que se cumpla el horario de prácticas deportivas del Estadio, de que hablan los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, de este reglamento, de modo que ellas se verifiquen sin dificultades de ninguna especie entre los deportistas.

f) Facilitar el movimiento de taquillería del Estadio y verificar un control estricto del buen funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciba de la Inspección General de Educación Física.

g) Solicitar, cuando fuere necesario, fuerza pública para el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

h) Dar cuenta por escrito al Jefe del Departamento

de Contabilidad de la Secretaría de Educación y Agricultura del monto de la entrada bruta al Estadio, al siguiente de verificado un espectáculo, y devolver los bonavios usados y los boletos no vendidos.

Artículo 3º La Liga Nacional de Base-ball, dispondrá del Estadio Olímpico, durante las mañanas de todos los días, así festivos como de trabajo, para desarrollar sus competencias.

Todo cuanto en este decreto se refiera a facultades, obligaciones o deberes de la Liga Nacional de Base-ball, pasará a poder de la Federación Nacional de Base-ball, apenas sea creado este organismo.

Artículo 4º La Federación de Foot-ball dispondrá del Estadio Olímpico durante las tardes de todos los días, así festivos como de trabajo, para desarrollar sus competencias.

Artículo 5º Los aficionados al Front-tennis, mientras se organizan la Liga y la Federación de Front-tennis, que asumirán sucesivamente la dirección de este deporte, dispondrán libremente de la cancha de juego del Estadio Olímpico, menos cuando se realice en este un espectáculo pagado.

Artículo 6º El atletismo, mientras se organizan la Liga y la Federación de Atletismo, que asumirán sucesivamente la tuición de ese deporte, desarrollará sus competencias de pista y campo en el Estadio Olímpico.

Las dirigentes máximas del Base-ball y de Foot-ball dejarán libre uso del Estadio a los atletas, cuando sus competencias sean autorizadas por la Inspección General de Educación Física.

Artículo 7º En casos especiales, calificados por la Inspección General de Educación Física, podrá ésta modificar la forma de uso del Estadio de que hablan los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, precedentes.

Artículo 8º Para la realización en el Estadio de competencias que no sean de Base-ball, Foot-ball, Atletismo, Front-tennis o de presentaciones de otro índole la Inspección General de Educación Física determinará si es procedente o no.

La Inspección General de Educación Física, de acuerdo con los Presidentes de Base-ball, Foot-ball, y Atletismo, confeccionará el horario de prácticas deportivas dentro del Estadio.

Artículo 9º Las instituciones o grupos de personas que deseen verificar partidos especiales, deberán solicitar el Estadio a la Inspección General de Educación Física por intermedio de la Federación o entidad máxima respectiva, menos los establecimientos educacionales, que lo harán directamente.

Artículo 10. La persona o grupo de personas que con carácter de empresa, desee verificar en el Estadio un espectáculo deportivo, de índole nacional o internacional, amateur o profesional, deberá hacer su solicitud escrita por conducto del Presidente de la Federación o entidad máxima del deporte respectivo, quien la enviará con las recomendaciones que estime convenientes, a la Inspección General de Educación Física, para su resolución definitiva.

Artículo 11. La entrada bruta de cualquier competencia o festival realizado en el Estadio, será distribuida en la siguiente forma:

- a) El 20% para el fondo general de incremento de los deportes.
- b) El 10% para la conservación y mejoramiento del Estadio.
- c) El 70% para la entidad deportiva organizadora

del espectáculo.

Artículo 12. El monto correspondiente a lo dispuesto en la letra a) y b) del artículo anterior será entregado, dentro de los dos días siguientes al espectáculo, por el Tesorero de la Federación o entidad máxima organizadora, al Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Educación y Agricultura, quien lo depositará en la cuenta del Banco Nacional, que figura bajo el nombre de "Cuenta de Cultura Física".

El monto correspondiente a lo dispuesto en la letra c) del mismo artículo, será percibido por el Tesorero de la institución organizadora y depositado en el Banco Nacional, en una cuenta especial que el Presidente y el Tesorero de la entidad máxima correspondiente abrirán con el nombre de la institución deportiva que representan.

Artículo 13. Cada Federación o dirigente máxima, que desarrolle sus competencias en el Estadio, tendrá el libre manejo de sus fondos y serán destinados exclusivamente al incremento y desarrollo de su deporte, dando cuenta de sus inversiones, a medida que vayan realizándose, a la Inspección General de Educación Física, a fin de que ésta pueda dar cumplimiento al Decreto número 60 de 20 de mayo último, que creó la Inspección General de Educación Física.

Artículo 14. El remanente de fondos que hubiere en caja de las Federaciones o dirigentes máximas, después del partido de clausura de la temporada anual de competencias, y de haber cancelado todas sus cuentas, ingresará al fondo general para incremento de los deportes, el que habla la letra a) del artículo 11 de este decreto, en la cuenta de "Cultura Física" a que hace referencia el artículo 12.

Artículo 15. La Inspección General de Educación Física no concederá, en ningún caso, entradas personales gratuitas al Estadio Olímpico para los días de espectáculos pagados.

Artículo 16. La presente reclamación podrá ser modificada paulatinamente, así como lo aconseja la práctica para el desarrollo de las actividades deportivas del Estadio.

Artículo 17. Derógase toda disposición contraria al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio del mil novecientos treinta y nueve.

J. D. ROSENBERG

El Secretario de Educación y Agricultura

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte, manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 214 de 1931.

LA DIRECCIÓN

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****AVISOS Y EDICTOS****AVISO OFICIAL****COMPILACION DE LEYES VIGENTES**

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS**AVISA AL PUBLICO:**

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Rosa se encuentra depositada una res hembra, color amarillo, como de año y medio de edad sin señal alguna, con la marca J. la cual se hallaba pastando en el lugar de La Negrita, jurisdicción de este Distrito.

Para conocimiento del público y para que haga valer sus derechos quien crea tenerlos, se fija el presente aviso por treinta días hábiles en el despacho de la Alcaldía y otros lugares, hoy, primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

PACIFICO GEORGE V.

Jefe de Correo

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde del Distrito de Santiago, por este medio al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Gil, vecino de este Distrito y residente en el caserío denominado Cangrejal, se encuentra depositada una vaca amarilla zafra de segunda taya, sin señal de sangre y marcada a fuego en el anca derecho así: F M —.

Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho

por encontrarse vagando por los alrededores del mencionado caserío, sin que se le reconociera su dueño.

En cumplimiento a lo ordenado por el art. 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población, enviando copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación, con el fin de que si alguien se considera con derecho a reclamo lo haga valer en tiempo oportuno.

El Alcalde,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

5 vs.—3

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas, creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1° al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1° de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, en uso de sus facultades legales y para que sirva de formal aviso, al público,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Conte, de esta vecindad y portador de la Cédula de identidad personal número 60-221, ha presentado a este Despacho, en esta misma fecha, un toro de segunda talla, color amarillo claro, pelón, faldiblanco, trocha la oreja izquierda, marcado a fuego en el anca y cadera derecha con los siguientes ferretes: (.....) respectivamente. Dicho animal se encontraba pastando hacia más de tres años en el Caserío de los Potrerillos de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno y se ha depositado en poder de la señora Aurelia B. de Castellero, por el término de Ley, para ser denunciado como bien vacante y para que todo el que

se crea con derecho al referido animal, lo haga valer ante este Despacho. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de ley y copia de él, se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido el término indicado, se procederá al remate de dicho animal por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública, una vez llenados los requisitos de las Art. 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Ocú, Junio 30 de 1939.

El Alcalde,

MATEO CASTILLERO R.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villareal.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus atribuciones legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Millán de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No 25-279, ha presentado a este Despacho, un caballo, color moro, como de siete años de edad y presenta en la pata izquierda, una marca así: FC; manifestando, que dicho animal, no tiene dueño conocido y que se encontraba vagando en el lugar de Potrero de Mula, jurisdicción de este Distrito, hacen como seis meses y por lo tanto lo denuncia como bien vacante.

Y para que todo el que tenga algún reclamo o se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en forma legal ante éste Despacho, se fija este Aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días contados a partir de la fecha y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido que sea el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a subastarlo en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, con la forma y ritualidad que indican los artículos 1601, 1601 y 1602 del Código Administrativo. El citado semoviente queda depositado en poder del mismo denunciante.

Notifíquese.

El Alcalde,

FELIX SANJUR V.

El Secretario,

Julián Murgas

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito avisa al público que se ha señalado el día diez y nueve del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, para que en su Despacho se lleve a efecto la licitación para la recogida de basuras y desechos diariamente en un área que comprende los corregimientos de Pueblo Nuevo d. Las Sabanas, San Francisco de la Caleta, Río Abajo y Juan Díaz y la extensión de la ciudad de Panamá en el espacio comprendido entre la entrada de Pasadena y la calle que conduce al aeropuerto de Paítilla.

La base de la licitación es la suma de ochocientos mil boas (B. 800.00) y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base de la misma. No será postura admisible la que no cubra la base de dicha licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado correspondiente y acompañada del recibo en que conste haber hecho el depósito de que se habla en el párrafo anterior y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose provisionalmente dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al que ofrezca mejores garantías de prestar un buen servicio, mientras el Concejo le imparte su aprobación.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 9 de Agosto de 1939.

A. AROSEMENA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Albert R. Eckardt, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: ... y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Albert R. Eckardt, desde el 11 de octubre de 1938, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, su esposa Ruth Angela Victoria Jankwitz, conocida también como Ruth Jankwitz Eckardt y su hijo legítimo Theodoro Albert Eckardt Jankwitz.

Tercero: Que es su albacea, de acuerdo con el testamento, la señora Ruth Angela Victoria Jankwitz, conocida también como Ruth Jankwitz Eckardt;

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L., Secretario."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión testamentaria, y a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada, para su publicación en la forma ordenada por la ley, hoy, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

C. A. Vaccaro L.

EXTRACTO DE ESCRITURA

Justino Lombardo Boltrín, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número, 11-562.

CERTIFICA:

Que los señores Eli Yohanos y David Yohanos, comer-

ciantes, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio, bajo la denominación de "Yohanos Hermanos" con domicilio principal en la ciudad de Colón;

Que los objetos de la sociedad serán los de operar el establecimiento comercial de esta ciudad, denominado "American Dry Goods" en inglés y "mercaderías Americanas" en castellano y cualquier otra clase de negocio típico de la misma índole;

Que el capital social es de nueve mil ochocientos sesenta y ocho balboas, dos centésimos, aportados así: siete mil ochocientos veintidós balboas dos centésimos, en mercaderías, mobiliario, créditos, y efectivo, por el socio El Yohanos y dos mil cuarenta y seis balboas, ochenta centésimos, en mercaderías y efectivo, por el socio David Yohanos;

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Colón y el término de duración el de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público;

Que la administración de la sociedad así como el uso de la razón social estará a cargo de ambos socios indistintamente.

Así consta en la Escritura número 320 de esta misma fecha extendida en esta Notaría.

Dado en Colón a los nueve días del mes de Agosto de 1939.

El Notario Público,

JACINTO LACRUZADO B.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo, cursa la siguiente solicitud:

“Honor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Yo Bartolo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal número 36-650 y de tránsito por esta ciudad, por medio de este escrito solicito respetuosamente a la autoridad de usted se sirva concederme en arriendo para fines agrícolas y por el término de dos años prorrogables un lote de terreno de los baldíos de diez hectáreas de capacidad superficialmente aproximadamente, que denominaré “Cerro de Mica”, situado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, camino que conduce del caserío de Leales al del Hato; Sur, quebrada La Cabuya; Este, con el camino citado, y Oeste, con montes libres. Acompaño a esta solicitud tres declaraciones con las cuales compruebo que el terreno anteriormente descrito es completamente libre, pertenece a la nación, que es de los adjudicables y que con su adjudicación en arriendo no se perjudican derechos preferentes de terceros, y que soy agricultor pobre y que no poseo tierras por ningún título. Acompaño el comprobante expedido por el Juez Ejecutivo de esta Provincia con el cual compruebo que he hecho el depósito correspondiente al valor de la primera anualidad del arriendo que solicito. Base esta solicitud en lo prescripto por el Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931. Confiero poder especial al señor Manuel de Jesús Vargas D., mayor de edad, abogado, con oficina en casa número 52 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 34-259, para que me represente en esta materia con facultades para transar, sustituir y desistirse. Las

firmas, 26 de enero de 1939. A ruegos de Bartolo Pérez que me sabe firmar, (fdo.) Florencio Vergara. Acepto. (fdo.) Manuel de Js. Vargas D.”

Las Tablas, 26 de julio de 1939.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascripto, Secretario de Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda de petición de herencia propuesta por el Personero Municipal del Distrito, a los bienes dejados por el finado William Dixon, se ha dictado un auto que es su parte resolutive es como sigue:

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Abril once de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Como en el presente caso se ha vencido con exceso el término que se señala en el Artículo 1559 del Código Judicial, sin que se haya presentado pariente alguno del causante a reclamar la herencia, y estando como está el derecho de este Municipio amparado en lo dispuesto en el artículo 492 del Código Civil, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, hace las siguientes declaraciones:

Primera. Que está abierta la sucesión intestada del finado William Dixon cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Segunda. Que es heredero de los bienes herenciales, el Municipio de Bocas del Toro.

Tercera. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan interés en él.

El Jefe del Edicto de que trata el Artículo 1681 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez. Zenón Navajo.—(fdo.) José Antonio Grimas, Srío.”

El presente edicto, con los autos correspondientes se fija este día, por trece días hábiles en lugar visible del Tribunal y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de esta localidad.

Bocas del Toro, Abril 19 de 1939.

El Juez.

El Secretario,

ZENON NAVAJO.

José Antonio Grimas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teresa Prado por el finado Don Juan de Dios Prado se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Panamá, 16 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Como a juicio del tribunal con las pruebas aportadas

la peticionaria ha llenado las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial y por tanto ha sido comprobado el derecho demandado, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Teresa Prado antes Teresa Tapia viuda de Perras, desde el día veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hermana materna Angélica Prado;

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Eduardo A. Chiari.— (fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en él.

Panamá, doce de julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente llama y emplaza a Ardecimedes Espinosa, como de diez y siete años de edad, guineo, pelo encanecido, sin señales en el rostro, panameño, sindicado del delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días se presente a este tribunal a responder a los cargos que se le hacen. Este término se le comenzará a contar desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL. Como se ha dictado auto de detención del sindicado, cuya residencia y paradero se ignora, se ruega a las autoridades de la República que lo capturen y lo pongan a órdenes de este tribunal.

Se le advierte al sindicado que si a pesar de este requerimiento no se presentare, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija un ejemplar del presente edicto en la Secretaría del tribunal, el 16 de agosto de 1939, y una copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que el señor Narciso González G. mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado, ha sido identificado con la cédula número 21-17-2, según este Despacho el título de propiedad, en comen. del arbo de terreno denominado LOS ASUAYERS ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de trece

ocho hectareas cuatro mil ochocientos metros cuadrados (38 Hrs. 4800 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de San José a Las Yucas; Sur, terreno de Espíritu Córdoba; Este, terreno de Magdalena González, Juvenal Espinosa y sucesores de Víctor Villarreal, y Oeste, terreno de Dolores Domínguez y Martos Vergara.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por el término de treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito se le da una copia a interesado para que la haga publicar en un periódico diario o en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 26 de Julio de 1939.

El Gobernador Admor., de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor.—Con el debido respeto vengo a solicitar a usted se sirva expedirme título de plena propiedad en compra, a que tengo derecho, según las leyes vigentes sobre la materia de un globo de terreno, ubicado en LA HONDA del Distrito de Los Santos y de esta misma Provincia y que denominamos LA HONDA con una superficie de novecientos ochocientos metros cuadrados (9 H. 929 m.c.). En calidad de propiedad de la Nación y alindado así: Norte, con el mar y playa del Océano Pacífico Sur; Sur, con el mar y playa del Océano Pacífico y Albina; Este, con el camino de Los Santos a La Honda. Este terreno es libre, alindado no reconoce servidumbre, no posee pertenencias de minas de ninguna especie y su adquisición no perjudica a terceros. Para llenar los requisitos exigidos en estos casos le ruego recibir declaración a los señores Eladio Roca, Ignacio Domínguez y Domingo Pérez, mayores de edad y vecinos de este Distrito sobre los siguientes puntos: Primero: Sobre cumplimiento y cumplimiento de la ley para con el suscrito, y Segundo: Sobre cumplimiento con perfección el globo de terreno que tengo solicitado y todas sus cualidades descritas anteriormente. Acompaño en doble ejemplar el plano del mencionado terreno, levantado por el Agrimensor Samuel Hechta Rendiburg, debidamente aprobado por el Agrimensor General con su respectivo informe ratificado ante autoridad competente y la nota de depósito por la cual el valor del hectareaje, expedida por el Administrador Provincial de Hacienda, como también los comprobantes de estar el mismo a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Soy Federico Afá, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 43-2612, vecino del Distrito de Las Tablas y con residencia en el mismo. Las Tablas 7 de Julio de 1939.—(fdo.) Federico Afá.—Refrendo:—(fdo.) Pindaro Brandao, cédula No."

Las Tablas, 26 de Julio de 1939.

El Gobernador Admor. P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, G. rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.